

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

349

RV: RECURSO DE QUEJA

J

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin

🗑 🔄 👍 ⏪ ⏩ ...

Mié 27/01/2021 16:34

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

CC: Liliana De Chiquinquirá Álvarez Quiroz; Juan Carlos Trejos Hernandez

20210127160819106.pdf

633 KB

Cordial saludo,

Reenvío para radicar.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Iván Humberto Cañas Cañas <ivanhumberto77@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 4:27 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA

Responder | Responder a todos | Reenviar

Calle 51. No. 51-51.

Ed. Coltabaco No 2. Of. 501

Parque Berrio - Medellín.

IVAN HUMBERTO CANAS C.

ABOGADO

Universidad de Antioquia.

Teléfono 512- 50- 10

Celular 310- 446-95-67

ivanhumberto77@gmail.com

1/2

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO

Medellín.

=====

REF.: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

EJECUTANTE: MARÍA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI

EJECUTADA: MARÍA INÉS VEGA ARBELÁEZ

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05001-3103-015-2017-00259-00

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

Conocido el resultado de la decisión contenida en el auto donde no repone y niega conceder la apelación frente al auto que aprobó el remate, tengo para significar lo siguiente:

Por manera alguna se intenta ni directa ni indirectamente revivir términos legalmente concluidos. Jamás es la intención del suscrito, si bien se parte de que antes de la almoneda se debían alegar las que el C. G. del Proceso viene en llamar "irregularidades".

El diccionario prehispánico del español jurídico de la real academia de la lengua española^[1] de 2020, cuando se refiere al "acto irregular", lo describe desde esa sola significación como: "Acto procesal realizado fuera de plazo o incumpliendo cualquier otro requisito exigido por la ley, cuando no produce efectiva indefensión...".

Al respecto, cabe anotar que a troche moche, el juzgado desvió la atención sobre los argumentos centrales de la acusada violación del derecho que llevó a desconocerlos de manera flagrante e incurriendo en una decisión *infra petita*. Para nada valieron las explicaciones en que se sustenta el solo hecho de que la aprobación del remate adolece no de una simple irregularidad, cuando francamente se presenta un desconocimiento de las reglas que contenía el propio dictamen pericial, que no eran insuperables en el área del bien inmueble, como que la supuesta actualización del dictamen no se ajustó a la "ley", sin parar mientes en el evidente error jurisdiccional en que el Despacho ha incurrido al impartir, reitero, la aprobación a un remate que violentó en un todo y por todo el valor real de bien rematado y adjudicado por cuenta del crédito a la parte ejecutante.

Sostengo, muy a pesar de las consideraciones del Despacho, que se ha incurrido en una abierta INVALIDEZ de la venduta, tal como quedó expuesto en el escrito respectivo, y cuyos argumentos justificativos y explicativos quedaron concretados en el escrito respectivo.

Por eso más allá de la inercia del Despacho...

Calle 51. No. 51-31. *IVAN HUMBERTO CANAS C.* Teléfono 512- 50- 10
Ed. Coltabaco No 2. Of. 501 *ABOGADO* Celular 310- 446-95-67
Parque Berrio - Medellín. *Universidad de Antioquia.* ivanhumberto77@gmail.com

2/2

la molestia de revisar cada uno de los actos procesales en el control oficioso de cualquier irregularidad (art. 44-12 y 132, y precisamente del inciso primero del colon tercero del art. 448 del C. G. del Proceso), así de los documentos (la ficha catastral predio, entre otras), que determinaba que el bien sometido a subasta no tenía realmente una superficie de 205 metros cuadrados, siendo enteramente el área PRIVADA del fundo de 351,96

Y en cuanto que esté "indilgando" (debe entenderse endilgando) responsabilidad al Despacho, es asunto que se superará con el agotamiento de los recursos sean éstos ordinarios o extraordinarios. Porque el sólo hecho de que tanto el H. Tribunal Superior de Medellín como la H. Corte Suprema de Justicia haya actuado por razón de la acción de tutela que en su momento se presentó, por manera alguna consuma el ordenamiento jurídico, pues ha de considerarse que el actuar de la parte demandada obedece más a una forma de hacer valer y defender sus derechos que están siendo vulnerados por quienes se comportan como sujetos del proceso, y lejos está entendida como una forma de entorpecer y/o engañar a la justicia; tampoco se podría evidenciar que existiera mala intención de su parte al presentar la acción constitucional.

En caso de que se mantenga quieta la decisión, estoy solicitando se reponga lo dicho por el juzgado en su providencia del día 25 de enero de 2021, y en caso de no acceder a lo solicitado, pido la expedición de copias, para ocurrir ante el inmediato Superior Funcional, ante la negativa de la concesión de la alzada interpuesta como subsidiaria.

De La Señora Juez, respetuosamente;



IVAN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS
C.C.# 70.116.077 de Medellín.
T.P.# 55.426 del C.S. de la J.